

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)



Demandante: R.V INMOBILIARIA S.A.

Demandado: WENDY ROSANGELES BENITEZ PERAZA Y LUIS MIGUEL GONZALEZ DIAZ

Rad. 1100141890037-2020-00269-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas cumpliendo con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de ejecutivo de mínima cuantía, a favor de **R.V. INMOBILIARIA** contra **WENDY ROSANGELES BENITEZ PERAZA Y LUIS MIGUEL GONZALEZ DIAZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por el monto de \$617.077, por concepto de del canon de arrendamiento correspondiente al mes de mayo de 2020.

1.2.- Por el monto de \$617.077, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de junio de 2020.

1.3.- Por el monto de \$617.077, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de julio de 2020.

1.4.- Por la suma de \$1.851.231, correspondiente a la cláusula penal incorporada en el contrato de arrendamiento visto a fol. 2 del presente cuaderno

1.5.- Por los cánones mensuales que en lo sucesivo se llegaren a causar y hasta el pago total de las obligaciones.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

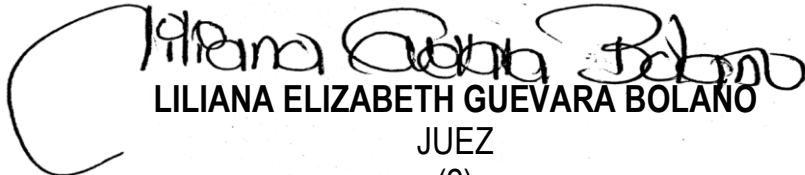
j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4. La presente decisión queda notificada por estados conforme las reglas que determina el artículo 306 del C. G. P.

5. Reconocer personería para actuar al Dr. **JUAN JOSE SERRANO CALDERON** como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de Agosto de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 040

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)



Demandante: R.V INMOBILIARIA S.A.

Demandado: WENDY ROSANGELES BENITEZ PERAZA Y LUIS MIGUEL GONZALEZ DIAZ

Rad. 1100141890037-2020-00269-00

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

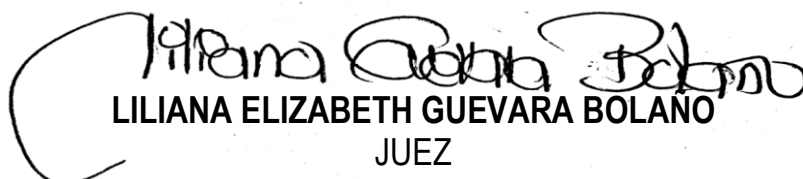
1. El embargo y retención de las sumas de dinero que posea los demandados, en las cuentas bancarias (corrientes, ahorros, CDT, o cualquier título bancario) en las entidades financieras indicadas en el numeral 2° a folio 1 del cuaderno No 2.

Límite de la medida cautelar, la suma de \$5.600.000.00 Mcte.

Secretaría proceda a librar oficio original circular a las entidades financieras citadas, informándoles la decisión aquí adoptada, para que procedan de conformidad con las retenciones a que haya lugar (ART. 593 del C.G.P.).

Por Secretaria líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de agosto de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 040

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co